

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 599.

Artículo de oficio.

Núm. 911.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Establecimientos penales.—En la Gaceta de Madrid núm. 348 correspondiente al día 14 del corriente mes se halla inserto el decreto espedido por el Ministerio de la Gobernacion que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; Como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que se realice la reforma penitenciaria continuarán como presidios los de Albuemas, Búrgos, Cádiz, Cartagena, Cervera, Ceuta, Coruña, Chafarinas, Granada, Melilla, Palma de Mallorca, Peñon de la Gómera, Santoña, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y como casas de correccion de mujeres las de Alcalá de Henares, Coruña y Zaragoza.

Art. 2.º El servicio directivo y económico de los presidios de Albuemas, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gómera continuará, como hasta ahora, a cargo del Ministro de la Guerra, por el cual será nombrado el personal correspondiente; pero dichos establecimientos dependerán en todo lo demás del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 3.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para destinar los rematados que los Tribunales pongan en su disposicion á los establecimientos penales correspondientes, con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. Los condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétuas serán destinados á los presidios de Albuemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gómera.

Segunda. Los de cadena, reclusion y relegacion temporales á los de Cartagena, Coruña, Palma de Mallorca, Santoña y Tarragona.

Tercera. Los de presidio y prision mayores á los de Cervera y Sevilla.

Cuarta. Los de presidio y prision correccionales á los de Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Quinta. La responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, cuando la pena principal impuesta se hubiere de extinguir en un establecimiento penal, se cumplirá continuando el reo en el mismo, á razon de un dia por cada 5 pesetas, sin que pueda exceder esta detencion de la tercera parte del tiempo de la condena y en ningun caso de un año, segun lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 50 del Código penal reformado.

Sexta. Los condenados á confinamiento serán destinados á las islas Baleares ó Canarias, en los pueblos que designen las sentencias.

Sétima. Los condenados á cadena, reclusion y relegacion temporales, á presidio mayor y correccional ó á prision mayor serán destinados á los establecimientos de sus respectivas clases que se hallen mas distantes de sus domicilios, ó en su defecto de los pueblos de su naturaleza ó de los en que hubieren cometido los delitos.

Octava. Los condenados á prision correccional ingresarán en los establecimientos de esta clase, sitos en el territorio de la Audiencia que los condenó, debiendo elegirse los mas distantes del domicilio del penado ó del pueblo de su naturaleza. Si dentro del territorio de la Audiencia no hubiere correccional, ingresarán en los de la misma clase situados en la demarcacion de las Audiencias inmediatas, guardándose siempre la regla relativa á la distancia.

Novena. Los penados que no pasen de 20 años, sea cual fuere su condena, serán destinados, luego que el Ministro de la Gobernacion lo disponga, á los establecimientos siguientes: los que no hubiesen cumplido 16 años, al de Cádiz; los de 16 cumplidos á 18, al de Búrgos; los de 18 cumplidos á 20, al de Granada.

Décima. Las mujeres condenadas

á reclusion perpétua y temporal serán destinadas á la Casa-galera de Zaragoza; las de prision mayor á la de la Coruña, y las de prision correccional á la de Alcalá de Henares.

Art. 4.º Hasta que en las nuevas Ordenanzas que se formen con arreglo al sistema penitenciario se establezca la division definitiva de los penados en categorías, para su debida separacion dentro de cada establecimiento, el Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones provisionales que juzgue convenientes, atendidas las circunstancias de cada localidad, para que hasta donde fuere posible estén los penados en distintos departamentos, segun su conducta y condiciones, y conforme á la analogia de sus delitos.

Art. 5.º Quedan prohibidas las traslaciones individuales de penados de unos á otros presidios; y así los Gobernadores como los Comandantes se abstendrán de cursar, bajo su responsabilidad, toda instancia relativa á este objeto, sea cual fuere el motivo en que se funde. Unicamente se exceptúan de esta prohibicion los que, condenados á cadena temporal ó perpétua, cumplieren 60 años de edad; los cuales, á propuesta del Comandante y previo informe de buena conducta, podrán ser trasladados por orden del Ministerio de la Gobernacion á un establecimiento de presidio mayor.

Art. 6.º Los rematados que hayan de cumplir sus condenas en las islas adyacentes ó en los presidios de Africa, serán dirigidos por los Gobernadores á los establecimientos penales de la Coruña, Cádiz, Cartagena, Santoña, Valencia ó Tarragona, debiendo elegirse al efecto aquellos que mas próximos estén á sus respectivas procedencias, para que los penados permanezcan allí en depósito y en departamento separado hasta su embarque.

Art. 7.º El Ministro de Marina pondrá todos los meses á disposicion del de la Gobernacion un buque de la Armada para conducir penados, segun el itinerario que se le designe.

Art. 8.º Los Gobernadores cuidarán de que los penados ingresen cuanto antes en los presidios á que fueren destinados, evitando toda detencion en los tránsitos. El Gobernador de la pro-

vincia de donde procedan pondrá e conocimiento del Ministerio, tanto el dia de la salida como el punto de destino; y el de la provincia donde radique el penal dará parte de la llegada y del ingreso.

Art. 9.º Si algun rematado enfermase en la cárcel despues de estar á disposicion de la Autoridad gubernativa y ántes de salir para su destino, el Alcalde instruirá el oportuno expediente para justificar los hechos; y con informe del Juez de instruccion, así como con declaraciones del Médico municipal y del forense, si lo hubiere, lo remitirá al Gobernador, al cual además dará parte diario del estado en que se halle el enfermo, para que lo ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 10. Si la enfermedad del rematado ocurriere en cualquiera de los pueblos del tránsito, impidiéndole seguir su ruta, el Alcalde formará expediente oyendo al Juez de instruccion, y en su defecto al Juez municipal, haciendo constar las declaraciones de los individuos de la escolta, así como del Médico municipal y del forense, si lo hubiere, y remitiendo las diligencias al Gobernador, al cual dará parte diario hasta la terminacion de la enfermedad, para que llegué á noticia del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 11. En las causas que se sigan contra los que se hallen sufriendo condena en algun establecimiento penal, las diligencias personales se evacuarán por medio de exhortos, no debiendo los Jueces reclamar la traslacion á las cárceles de los Juzgados sino en el caso de haber de practicarse indispensablemente diligencia de careo, reconocimiento en rueda de presos, ó cualquiera otro acto judicial que exija, con arreglo á las leyes, la presencia del penado, lo cual se hará constar por testimonio adjunto al oficio en que se reclame la traslacion.

Quando las causas se sigan en poblacion donde exista presidio, se trasladarán á él los procesados para los efectos de indispensable comparecencia que señala el párrafo anterior. En ámbos casos corresponde al Ministro de la Gobernacion decretar las traslaciones.

Art. 12. En cuanto al modo de cumplirse las respectivas penas en los presidios y casas de correccion de mujeres, se observarán las disposiciones generales de la seccion 2.ª, cap. 5.º título 3.º, libro 1.º del Código penal, reformado por virtud de la ley de 18 de Junio último, sin perjuicio de que el Ministro de la Gobernacion, auxiliado por la *Junta consultiva para la reforma y mejora de los Establecimientos penales*, prepare un proyecto de ley dictando reglas para el cumplimiento de las condenas impuestas á todos los penados en general, y especialmente á los menores de 20 años.

Art. 13. El Ministro de la Gobernacion resolverá todas las dudas que ocurran y dictará las órdenes necesarias para llevar á efecto este decreto.

Dado en Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para su debido conocimiento. Palma 20 de Diciembre de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 912.

*Seccion de Fomento.—Montes.—*Habiendo acordado este Gobierno en 21 del actual, el amojonamiento del deslinde parcial del monte de propios de Alcudia San Martin en la parte que linda con los predios *Cane Sione* y *Oscols*, verificado por este distrito forestal el dia 9 de noviembre último se verifique de nuevo; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que queden enteradas las personas ó corporaciones á quienes pueda interesar, habiendo señalado para que tenga efecto dicha operacion el dia diez de enero proximo de mil ochocientos setenta y uno á las diez de su mañana.—Palma 24 de diciembre de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 913.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 26 de noviembre último y 17 del actual.

Nombre de los rematantes.	Clase de las fincas.	Cantidad por que se las adjudicó. Pesetas cénts.
D. José Picó y Valls.	Una tierra llamada el Mayol.	4.000' »
» José Cortés y Cortés.	Una casa en la villa de Mercadal.	302' »
El mismo.	Una tierra llamada Ne Pinede.	1.000' »
El mismo.	Id. id. Son Malondre.	1.552' »
» Juan Bautista Socias.	Una parcela de camino antiguo.	603' »
El mismo.	Otra id. id.	326' »
» Guillermo Bosch.	Una casa en esta Ciudad.	511' »
» José Cortés y Cortés.	Una parcela de camino antiguo.	700' »
» José Leon y Garcia.	Una porcion de terreno en Menorca.	2.718' »
» Gaspar Segura.	Un solar en Alcudia.	451' »
El mismo.	Otro id.	51' »
El mismo.	Id. id.	51' »
El mismo.	Id. id.	101' »
El mismo.	Id. id.	38' »

Palma 22 de diciembre de 1870.—El Administrador económico, Juan M. Martin.

Núm. 914.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de las Baleares.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

«S. A. el Regente del Reino con fecha 15 del actual se ha servido disponer que el sorteo de los 62.500 bonos del Tesoro, que corresponde amortizar en el presente año en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 28 de octubre de 1868 se verifique el dia 27 del corriente en la misma forma que se ejecutó el de 30 de diciembre del año próximo pasado, que es la adoptada para la amortizacion de las obligaciones del Estado por ferrocarriles.—Al ponerlo en conocimiento de V. S. esta Direccion general

para que se sirva disponer se inserte á la mayor brevedad el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, ha creído conveniente encargar á V. S. recuerde á esas oficinas de su cargo el exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en las circulares de 30 de diciembre de 1869 y 28 de setiembre último que se refieren á la tramitacion que debe observarse en la entrega, remesa, reconocimiento y pago de los bonos que resulten amortizados en el sorteo de que se ha hecho mérito, en el concepto de que la admision de los mismos empezará el dia 15 del próximo mes de enero.—La Direccion espera del acreditado celo de V. S., que adoptará además todas las disposiciones que juzgue han de contribuir á evitar, sobre todo, la admision en pago de bienes desamortizados, del impuesto personal y de débitos atrasados á favor del Tesoro, de los bonos que resulten amortizados en el sorteo

del presente año á cuyo fin deberá esa Administracion económica consultar con el mayor cuidado la Gaceta de Madrid, en que se publique el resultado de dicho acto.—Tambien procurará esa dependencia evitar la remesa á este centro directivo de los bonos de la misma procedencia que les falte algunos de los cupones respectivos á los semestres posteriores al sorteo sin que previamente se haya hecho el reintegro de su importe y se adjunte á los mismos la certificacion que lo acredite por que de no cumplimentar las prescripciones tan importantes dictadas sobre estos dos

puntos, además de la duplicidad del trabajo que semejantes omisiones producen en la marcha de este servicio, ocasionan tambien una perturbacion en el buen orden de Contabilidad, lo cual debe evitarse á toda costa por parte de los agentes encargados de la gestion económica del Estado.»

Y he dispuesto se publique en el boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados. Palma 22 de diciembre de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 915.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 3.ª semana del mes de diciembre del año de mil ochocientos setenta.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo	fanega. . .	10	87	hectólitro. .	19	58
Trigo candeal.	Id.	12	75	id.	22	97
Cebada	id.	5	25	id.	9	46
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Maiz	id.	»	»	id.	»	»
Habas.	id.	»	»	id.	»	»
Habichuelas.	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos.	arroba. . .	3	75	kilógramo .	»	33
Arroz.	id.	5	75	id.	»	50
Aceite.	id.	12	»	litro.	»	96
Vino.	id.	1	60	id.	»	10
Aguardiente.	id.	8	60	id.	»	53
Carnero.	libra. . . .	»	50	kilógramo .	1	09
Vaca	id.	»	»	id.	»	»
Tocino.	id.	»	75	id.	1	68
Algarrobas.	quintal. . .	»	»	id.	»	»
Almendron.	id.	»	»	id.	»	»
Queso.	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»
Paja de trigo.	Arroba. . .	»	25	id.	»	02
Paja de cebada.	id.	»	25	id.	»	02

Manacor 19 de diciembre de 1870.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

Núm. 916.

CIUDAD DE IBIZA.

Nota de los precios que durante la segunda semana de diciembre último han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se espresan:

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Céntimos.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Céntimos.
Trigo	Fanega.	11	25	Hectólitro.	20	03
Cebada.	Id.	4	87	Id.	8	28
Centeno	Id.	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	»	»	Id.	»	»
Garbanzos.	Arroba.	»	»	Kilógramo.	»	»
Arroz.	Id.	6	55	Id.	»	52
Aceite.	Id.	12	20	Litro.	»	95
Vino.	Id.	4	55	Id.	»	29
Aguardiente.	Id.	10	55	Id.	»	65
Vaca.	Libra.	»	»	Kilógramo.	»	»
Carnero	Id.	»	50	Id.	1	56
Tocino.	Id.	»	75	Id.	1	»
Paja de trigo.	Arroba.	»	»	Id.	»	»
Almendron.	Quintal.	»	»	Id.	»	»

Ibiza 10 de diciembre de 1870.—Bernardo Calvet.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 22 abril de 1869.

BIENES DEL CLERO.

(Continuacion.)

Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimentos.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
Presbíteros de Sta. Eulalia.	4,318	D. Pedro José Gallard.	8 p ⁰⁰	53.975
Id. de Porreras.	1,731	El mismo.	Id.	21.637
Id. de Sta. Margarita.	1,637	» Miguel Ordinas y Ferrer.	Id.	20.462
Convento del Carmen.	2,390	» Juan Matas y Gayá.	Id.	29.875
Presbíteros de Sta. Margarita.	0,996	El mismo.	Id.	12.450
Id. de Muro.	0,553	» Jnan Jaume y otros.	Id.	6.912
Presbíteros de Mahon.	9,600	D. ^a Margarita Segui y Morro.	6'50	147.692
Religiosas Franciscanas.	7,636	» Francisca y Rosa Munar.	Id.	117.476
Presbíteros de Inca.	8,320	Las mismas.	Id.	128.000
Id. de Binisalem.	5,978	Las mismas.	8 p ⁰⁰	74.725
Id. de id.	2,309	Las mismas.	Id.	29.875
Id. de id.	1,493	Las mismas.	Id.	18.662
Id. de id.	0,143	Las mismas.	Id.	1.787
Id. de id.	0,143	Las mismas.	Id.	1.787
Id. de id.	2,309	Las mismas.	Id.	8.212
Id. de id.	0,597	Las mismas.	Id.	7.462
Id. de id.	0,442	Las mismas.	Id.	5.525
Id. de id.	0,442	Las mismas.	Id.	5.525
Id. de id.	0,597	Las mismas.	Id.	7.462
Id. de id.	0,713	Las mismas.	Id.	8.912
Id. de id.	0,521	Las mismas.	Id.	6.525
Id. de id.	0,719	Las mismas.	Id.	8.987
Id. de id.	0,143	Las mismas.	Id.	1.787
Id. de id.	0,082	Las mismas.	Id.	1.025
Id. de id.	0,420	Las mismas.	Id.	5.550
Id. de id.	1,100	Las mismas.	Id.	13.750
Id. de id.	0,093	Las mismas.	Id.	1.162
Id. de Muro.	4,982	D. Bartolomé Tous y Fluxá.	Id.	62.275
Id. de id.	0,996	El mismo.	Id.	12.450
Id. de Alcudia.	12,030	» Bartolomé Bosch y Domenge.	4'80	250.625
Id. de id.	16,400	El mismo.	Id.	341.666
Religiosas Gerónimas.	16,000	» Antonio Carrió y Amer.	Id.	333.333
Cabildo Catedral.	15,345	D. ^a Apolonia y Práxedes Reus.	Id.	319.687
M. P. del Rector Verd.	1,992	» Juana Maria Alcover.	Id.	24.900
Dominicos de Manacor.	0,309	D. Jaime Rosselló.	Id.	3.862
Presbíteros de Artá.	0,276	D. ^a Margarita Monserrat.	Id.	3.450
Id. de id.	0,597	La misma.	Id.	7.462
Id. de Petra.	1,195	La misma.	Id.	14.937
Cabildo Catedral.	3,863	» Catalina Bibiloni.	Id.	48.287
Iglesia de Sta. Margarita.	1,672	La misma.	Id.	20.900
Presbíteros de Muro.	4,085	D. Mateo Brotad.	8 p ⁰⁰	51.062
M. P. del Illmo. obispo Desbach.	24,990	» Antonio Rotger.	4'80	520.625
Presbíteros de Sóller.	0,466	D. ^a Isabel Maria Muntaner.	8 p ⁰⁰	5.825
Presbíteros de Pollensa.	2,712	D. Guillermo Llobera.	Id.	33.900
Cabildo Catedral.	4,128	El mismo.	Id.	51.600
Id. de id.	2,889	El mismo.	Id.	36.112
Presbíteros de Sta. Catalina.	5,000	» Barlolomé Albertí.	Id.	62.500
Id. de Pollensa.	10,850	» Martin Llobera,	6 y 1/2	166.923
Dominicos.	0,410	El mismo.	8 p ⁰⁰	5.125
Presbíteros de Pollensa.	1,197	El mismo.	Id.	14.964
Jesuitas.	2,322	El mismo.	Id.	29.025
Colegio de Nuestra Sra. de Lluch,	11,030	El mismo.	6 y 1/2	169.692
Presbíteros de Muro.	0,996	» Pedro Sastre.	8 p ⁰⁰	12.450
Id. de id.	0,686	El mismo.	Id.	8.575
Id. de id.	8,000	» Antonio Carrió y Amer.	4'80	166.666
Id. de Sta. Margarita.	4,123	» Rafael Planas.	8 p ⁰⁰	51.537
M. P. de Margarita Rubí.	10,894	» Pedro Escalas.	4'80	226.958
Presbíteros de Muro.	11,293	» Pedro José Amer.	Id.	235.271
Id. de id.	2,789	» Juan Fornés.	8 p ⁰⁰	34.862
Id. de id.	2,723	» Antonio Morey.	Id.	34.037
Id. de id.	2,989	» Miguel Costa.	8 p ⁰⁰	37.362
M. P. de Margarita Rubí.	5,446	» Andrés Morey.	4'80	113.458
Presbíteros de Muro.	2,190	» Juan Fornás.	8 p ⁰⁰	27.375
Id. de id.	0,105	» Rafael Sastre	Id.	1.312
Id. de id.	0,499	» Miguel Pou Mulel.	Id.	6.237
Id. de id.	0,330	D. ^a Martina Fluxá.	Id.	4.125
Id. de Manacor.	1,593	D. Pedro Quetglas y otros.	Id.	19.912
Religiosas de Mahon.	3,000	» Francisco Gaya Alba.	Id.	37.500
Presbíteros de Binisalem.	22,964	» Jaime Llabrés.	6 y 1/2	353.292
Convento del Real.	10,629	» Guillermo Sensaloni.	4'80	221.437
Presbíteros da Binisalem.	3,986	» Guillermo Sureda.	8 p ⁰⁰	49.825
Religiosas de Sta. Clara.	10,231	» Antonio Pericás.	6 y 1/2	157.400

(Se continuará.)

ADUANA PRINCIPAL DE PALMA.

El viernes 30 del actual á las 11 de la mañana se procederá en esta Administracion de Aduanas, á la venta en pública subasta de los géneros y efectos que á continuacion se espresan, procedentes de varias aprehensiones verificadas por el cuerpo de carabineros veteranos.

Géneros de licito comercio.

Lote único.

	Psts. Cénts.
1 Kilógramo papel de fumar en libritos valorado en.	5' »

Géneros de licito comercio.

Lote único.

71 Kilógramos azúcar comun su valor.	62' 48
12 Litros aguardiente de caña su valor.	7' 50
2 Garrafones de vidrio, envase del anterior líquido su valor.	2' »
21 Kilógramos incluso el envase de vidrio, miel de caña justipreciada en.	16' 17
350 Kilógramos en 9 trozos, maderas de cedro su valor.	37' 50
262 Kilógramos en 13 trozos madera de caoba su valor.	42' 35

Géneros de licito comercio.

Lote único.

19 Kilógramos azúcar terciado de tercera clase su valor.	14' 25
26 Kilógramos id. id. inferior su valor.	13' »
51 Litros aguardiente su valor.	63' 75
3 Garrafones de vidrio forrados de mimbre su valor.	3' »

Géneros de permitido comercio.

Lote único.

21 Kilógramos incluso el envase colores ordinarios preparados al aceite en tres tarros su valor.	26' 25
--	--------

Géneros de licito comercio.

Lote único.

34 Kilógramos peso neto azúcar comun en dos cajoncitos su valor junto.	34' »
--	-------

Géneros de licito comercio.

Lote único.

47 Kilógramos peso neto café en grano su valor.	70' 50
1 Saco envase del anterior grano.	0' 75

Géneros de licito comercio

- 34 Metros tejido de algodón claro llamado lilon su valor. 45' »
- 8 Pañuelos de algodón estampado y teñido su valor juntos. 8' »
- 49 Metros tejido de algodón tupido y estampado en 13 trozos valor junto. 36' 75

Lote único.

- 460 Gramos tabaco habano picado y prensado justipreciado en. 5' »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los parajes de costumbre, para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar. Palma 21 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Juan José de Urrengoechea.

Núm. 919.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte días una finca urbana perteneciente á la herencia yacente de D. Luis Mas y Esteva, sita en esta ciudad y calle de Vallseca, consistente en casa zaguan señalada con el número 30 con entresuelos y piso principal, una botiga de herrero y un almacén que no tienen número, cuya íntegra finca que fué embargada á instancia de D.^a Francisca Cabot y de sus hijos D. Eulogio y D.^a Concepcion Peña; linda por la derecha entrando y en su parte inferior con casas de José Mateu y de Bartolomé Femenia y por la superior con las de Miguel Durán; por la izquierda y en su parte inferior con las de Francisco Singala y por la superior con las de Micaela Quetglas y Colomar y por la espalda con las de dicho Singala y de Bartolomé Femenia; ha sido retasada en la cantidad de tres mil ochocientos escudos y queda señalado para su remate el día veinte y uno de Enero del año próximo venidero á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado; en la inteligencia que el que quiera hacer postura á la misma finca, para que le sea admitida, deberá consignar en la mesa judicial la cantidad de trescientos ochenta escudos importe del diez por ciento porqué ha sido justipreciada, y cuya suma consignada se devolverá inmediatamente si no quedase á su favor el remate. Palma veinte y uno de diciembre de mil ochocientos setenta.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 920.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de

veinte días un huerto de frutales denominado el «Bosquet» sito en el término de la villa de Valldemosa, de cabida de cuarenta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas aproximadamente, que linda por Norte y Este con el predio la Coma, por Sur con tierras de herederos de Rafael Torres y con camino de herradura y por Oeste con un ramblazo; justipreciado en dos mil quinientos escudos.

Otra pieza de tierra denominada «Can Perera» sita también en el término de Valldemosa de estension ciento seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda por Norte con camino de Son Oleza, por Este con tierras de Francisco Calafat y con olivar de D. Jaime Mas, por Sur con este mismo olivar y por Oeste con tierras de herederos de Margarita Mas y Trias; justipreciada en mil novecientos escudos.

Cuyas dos fincas han sido embargadas á D. Lorenzo Guisp á instancia de Doña Antonia Reines para pago de cierta cantidad; señalándose para su remate el día veinte del próximo mes de Enero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, en la inteligencia de que los gastos de la subasta y demás que se originen para su remate serán de cargo del comprador. Palma diez y nueve Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 921.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el predio denominado Can Cabayera propio de los menores Bartolomé y Juan Cabot y Parets y de sus otras hermanas mayores Juana, Maria y Francisca Cabot y Parets y de su madre Pragedes Parets y Mesquida, situado en el distrito municipal de la villa de Santa Maria, de estension de ocho cuarteradas, un cuarton y sesenta y tres destres, lindante por Norte con tierras de Matías Moragues y viña de los herederos de Pedro Amengual por Este con torrente de Coma negra, por Sur con camino de Son Canals y por Oeste con el predio la Cabana; se compone dicho predio de olivar, campo sembrado seco, viña, higueral y una casa rústica y queda señalado para su remate el día veinte de Enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que no podrá hacerse baja ninguna del valor en que queda justipreciado que es el de diez y siete mil trescientas treinta pesetas, y que los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma veinte y uno Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—Antonio Tomás.

Núm. 922.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días una finca rústica huerto sito en el término de la villa de Sóller nombra-

da Can Doy de estension de setecientos dos metros poco mas ó ménos, lindante por el Norte con camino público que conduce á la figuera, por el Este con el huerto de Jaime Colom mediante camino sendero, por el Sur con huerto de Antonio Colom y por el Oeste con huerto de los sucesores de D. Antonio Mayol, en cuyo puesto Can Doy se halla enclavada una casa rústica que se compone de zaguan, desvan y entresuelo con un accesorio de planta baja en el cual hay construido un horno y frente del mismo un pozo de agua dulce, señalada dicha casa con el número doscientos treinta y seis, ocupando todo lo edificado sesenta y cuatro metros cuadrados poco mas ó ménos, lindante por la derecha entrando con el referido camino sendero, por la espalda con el espresado camino de la Figuera por la izquierda con casa de Pablo Estados y por el frente con el mismo huerto Can Doy, propio este y la casa en él construida de los hijos y sucesores de Ramon Colom y Garau nombrados Margarita, Miguel, Rosa, Catalina y Antonio Colom y Campomar, y queda justipreciado dicho huerto Can Doy y la casa con el derecho de agua para regar de trece minutos de hora semanalmente de la fuente llamada la Algueria del Conde, en tres mil trescientas veinte y una pesetas ochenta céntimos, y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D.^a Josefa Martinez y Norato, para cuyo remate queda señalado el día tres de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente; con la condicion de consignar los licitadores en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se subaste interin se remate á favor del mejor postor, y sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fueran. Palma veinte y tres Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 923.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

La junta de primera enseñanza de esta provincia en sesion de anteayer, acordó que el día 7 del próximo mes de enero, tenga lugar la apertura del curso de 1870-71, y la distribucion de premios á los alumnos que los obtuvieron en las oposiciones celebradas al efecto en fin del anterior año académico.

En su consecuencia, la matrícula continuará abierta en esta Escuela Normal hasta el juéves 5 del referido mes, en cuyo día á las 11 de la mañana se verificarán los exámenes de Pedagogía que debieron celebrarse el 30 de setiembre próximo pasado.

Palma 22 de diciembre de 1870.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Anuncio.

Vacante una plaza de obrero en la Fundicion de Sevilla dotada con el sueldo de 1.200 pesetas y obcion á de pasivos, cuya vacante ha de proveerse por medio de exámenes de oposición se hace saber para que los que deseen tomar parte en el concurso lo hagan con sujecion á lo siguiente:

1.º Los exámenes se verifican en la Maestranza de Sevilla ante la nombrada al efecto, teniendo lugar el día 15 de febrero de 1871.

2.º Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se dirigirán al celenísimo señor Director general de Artillería hasta el día último del mes de enero, acompañadas de hoja histórica ó filiacion, si el interesado pertenece al cuerpo de Artillería ó del certificado de buena conducta pedido por la autoridad local del punto en que reside, si fuere paisano.

3.º El examen versará sobre las partes siguientes:

Parte teórica.

- Saber leer y escribir.
- Las operaciones con los números enteros y decimales.
- Conocimiento de las principales propiedades de las diversas clases de metales.

Parte práctica.

- Forjar las piezas siguientes:
 - Manivela de cuña y plato de para los cañones á cargar por la boca.
 - Boton de suspension del alza y to de mira de los cañones de á 16 centímetros.
 - Morterete para molinete de cabria costa en el que obran las palancas.
 - Cabeza de cabria de plaza,
 - Toda clase de pegaduras y soldaduras de hierro y acero.

ANUNCIO.

LA INFALIBILIDAD DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA DEL PODER ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTÍFICE ROMANO

por D. Francisco Javier Moya Diputado constituyente y director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes encuadrada y en prensa se publicará en dos volúmenes en folio al precio de 16 reales cada uno que se abonarán al momento de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la Imprenta de Rojas, Valverde 16, en las Librerías de Duran, Moya y Plaza y en la Imprenta del BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT